

Plan Antifraude

Plan de medidas antifraude que se aplicarán en la ejecución de los proyectos ejecutados por **SIGMA** por cuenta de sus asociados que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Por: Legal

24 de abril de 2022



helping universities succeed

Índice

1. Introducción	1
2. Capítulo I.- Disposiciones generales	2
2.1. Finalidad del Plan.	2
2.2. Ámbito de aplicación	3
3. Capítulo II.- Organización y Gobernanza de las medidas	3
2.2. Gobernanza del Plan	3
2.3. Unidades de gestión técnica de proyectos.	4
2.4. Unidades de gestión administrativa de proyectos	4
2.5. Responsable de cumplimiento de este Plan de Medidas Antifraude	5
2.6. Director Gerente	7
2.7. Comité de Dirección de SIGMA	7
3. Capítulo III.- Medidas de lucha contra el fraude y la corrupción	8
3.1. Medidas para la prevención	8
3.2. Medidas para la detección.	9
3.3. Medidas de corrección	10
3.4. Medidas para la persecución	11
4. Capítulo IV.- Protocolo para la gestión de los conflictos de intereses	12
4.1. Deberes de comunicación y abstención y ejercicio de la facultad de exclusión	12
4.2. Declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI)	12
4.3. Protocolo de gestión de conflictos de interés declarados	13
4.4. Gestión de conflictos de interés no declarados	14
4.5. Registro de situaciones de conflictos de interés	15
5. Disposición adicional primera. - Formulación de declaraciones de ausencia de conflictos de intereses	15
6. Disposición transitoria. - Proyectos ya iniciados con anterioridad a la aprobación de este Plan	16
7. Anexo I Definiciones	17
8. Anexo II Indicadores de irregularidad o fraude o «red flags»	20
9. Anexo III Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)	21

1. Introducción

El artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia hace referencia a la obligación de los Estados miembros de tomar las medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos que han sido objeto de apropiación indebida. Con la finalidad de dar cumplimiento a esta obligación, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, ordena disponer de un «Plan de medidas antifraude» a toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que le permita garantizar que en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

SIGMA, por su condición de «entidad delegada» de algunas Universidades asociadas que tienen la condición de «entidades ejecutoras» de proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, ha puesto en marcha un conjunto de medidas orientadas a proteger los intereses financieros de la Unión Europea durante la ejecución de los proyectos financiados con fondos del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En primer lugar, debe destacarse la declaración institucional de lucha contra el fraude, propuesta para su aprobación por la **Asamblea de socios**, en sesión de 8 de junio de 2022, en la que se manifestaba su compromiso firme en la lucha contra el fraude, y su política de tolerancia cero frente al fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, así como el compromiso de establecer un sistema que permita, en la medida de lo posible, prevenir, detectar, corregir y perseguir los actos de fraude o cualquier práctica que se aleje de un comportamiento ético en el uso de los fondos públicos, así como para corregir su impacto, en caso de producirse.

Por otra parte, la realización los pasados días 7 y 11 de abril de 2022, de la primera autoevaluación del nivel de riesgo de fraude, conforme a los parámetros establecidos en el Anexo II.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, puso de manifiesto la existencia de cierto margen de mejora en el apartado de medidas de lucha contra el fraude. Es por ello que, con el objetivo declarado de mejorar esas medidas, su eficacia y de situar el nivel de estimación de riesgo en unos valores aceptables, se ha elaborado el presente Plan de medidas antifraude, que se aplicarán en la ejecución de los proyectos ejecutados por **SIGMA** por cuenta de sus asociados que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Plan de medidas antifraude se estructura en cuatro Capítulos. El primero de ellos establece su finalidad y ámbito de aplicación, tanto objetivo como subjetivo. A continuación, se establecen las medidas organizativas y de gobernanza relacionadas con la gestión del propio Plan de medidas antifraude mientras se perciban fondos del

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para su ejecución por parte de **SIGMA**, y subsistan las obligaciones de justificación asociadas. Las medidas de gobernanza del Plan comprenden todos los niveles organizativos de **SIGMA**, desde el Director Gerente hasta las unidades gestoras de los proyectos, destacando las responsabilidades que se asignan a la figura del «Responsable de Cumplimiento» del Plan. Los siguientes capítulos estructuran, en torno al llamado «ciclo antifraude», las medidas de prevención, detección, corrección y persecución del fraude y la corrupción que se adoptarán en ejecución del Plan. Se trata de medidas operativas que conforman un verdadero «plan de acción», huyendo de una configuración meramente programática. Además, debe destacarse que las medidas incluidas en el Plan se han configurado como respuesta proporcional al nivel de riesgo de fraude detectado, y en atención al número y cuantía de proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se espera ejecutar desde **SIGMA** por cuenta de sus entidades asociadas. Por tanto, debe considerarse el carácter dinámico de las mismas y su posibilidad de adaptación cuando el contexto en el que deban ser implantadas resulte diferente al inicialmente considerado. Finalmente, el Plan incluye un protocolo con arreglo al cual abordar los eventuales conflictos de intereses que se puedan manifestar durante la ejecución de los proyectos.

2. Capítulo I.- Disposiciones generales

2.1. Finalidad del Plan.

1. El presente instrumento de planificación tiene por objeto establecer medidas para proteger los intereses financieros de la Unión Europea, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en aquellos proyectos que gestione **SIGMA** y obtengan financiación con cargo a dicho Mecanismo.
2. Todas las medidas establecidas en este Plan estarán orientadas a hacer efectivo el principio de buena gestión relativo a la prevención eficaz del fraude, las irregularidades y los conflictos de interés que establece el artículo 3.2.j) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
3. En la ejecución de las medidas previstas en este Plan serán de aplicación las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero

de la UE). En el [Anexo I](#) de este Plan se recogen, a efectos didácticos, dichas definiciones.

2.2. Ámbito de aplicación

1. Las medidas establecidas en este Plan resultarán de aplicación a la ejecución de los proyectos ejecutados por **SIGMA** que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Las medidas contempladas en el presente Plan resultarán de aplicación a los siguientes sujetos:
 - a) A los empleados de **SIGMA** que realicen tareas de planificación, gestión, decisión, control y pago de proyectos que sean financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,
 - b) A aquellos otros agentes en los que se haya delegado o colaboren en el ejercicio de alguna de las funciones enumeradas en el apartado anterior, tales como asesores, expertos, colaboradores o contratistas, con independencia de la naturaleza retribuida o no de su participación en el ejercicio de las mismas.
3. Con el alcance propio de su condición, las medidas contempladas en este Plan podrán resultar aplicables a aquellos beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas por **SIGMA** con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
4. Las medidas previstas en el presente Plan resultarán de aplicación al personal designado por **SIGMA** que intervenga en la ejecución de manera coordinada con otras entidades ejecutoras de proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Capítulo II.- Organización y Gobernanza de las medidas

2.2. Gobernanza del Plan

1. La gestión de las medidas contempladas en este Plan corresponderá a las personas designadas o a los titulares de **Departamentos** de **SIGMA** que tengan atribuida la competencia para su ejecución.

2. Corresponderá al **Responsable de cumplimiento** la realización de actuaciones o la gestión de medidas cuya ejecución no haya sido atribuida expresamente a ningún órgano o unidad.

2.3. Unidades de gestión técnica de proyectos.

1. A efectos de lo dispuesto en este Plan, tendrán la consideración de «**unidad de gestión técnica de proyectos**» aquella o aquellas que, dentro de **SIGMA**, tengan encomendada la ejecución material de actuaciones que formen parte de un proyecto financiado con fondos, asignados a una entidad asociada, del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En particular, tendrá la consideración de unidad de gestión técnica de proyectos el **Departamento de Operaciones** de **SIGMA**.
2. Bajo la dirección del **Departamento de Operaciones** actuarán quienes ofrezcan la asistencia que precise a la PMO-Oficina interna de Proyectos, que participarán como entidades delegadas en la gestión técnica de proyectos, y auxiliarán al antecitado Departamento en el ejercicio de las medidas establecidas en el presente Plan de medidas antifraude.
3. En ejecución de las medidas establecidas en el presente Plan de medidas antifraude, corresponderá a las **unidades de gestión de proyectos** financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la realización de las siguientes funciones:
 - a) Velar por el comportamiento ético e integro del personal, interno o externo, que participe en la realización de las tareas que se le encomienden.
 - b) Verificar, en su respectivo ámbito de aplicación, la inexistencia de indicadores de alerta de riesgo de fraude (banderas rojas), y comunicar al **Responsable del Cumplimiento** aquellos cuya presencia se detecte.
 - c) Valorar inicialmente, en su respectivo ámbito de actuación, la existencia de conflictos de intereses, e informar después de las actuaciones realizadas al **Responsable del Cumplimiento**.
 - d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en otros apartados de este Plan o les encomiende el **Director Gerente**.

2.4. Unidades de gestión administrativa de proyectos

1. A efectos de lo dispuesto en este Plan, tendrán la consideración de «**unidad de gestión administrativa de proyectos**» aquellas que realicen, entre otras, tareas de planificación, gestión, asesoramiento, control y pago de proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. A título de ejemplo, tendrán tal consideración el Comité de Proyectos

UNIDIGITAL, y Departamentos Legal, Vendor Management Office y Administración de **SIGMA**.

2. Bajo la dirección del **Comité de Proyectos UNIDIGITAL** de **SIGMA**, actuarán quienes le ofrezcan asistencia para la articulación y seguimiento del modelo de gestión de proyectos UNIDIGITAL, que participarán como entidades delegadas para la gestión administrativa de proyectos, y auxiliarán al **Comité** en el ejercicio de las medidas establecidas en el presente Plan de medidas antifraude.
3. En ejecución de las medidas establecidas en el presente Plan de medidas antifraude, corresponderá a la **«Unidad de gestión administrativa de proyectos»** financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la realización de las siguientes funciones:
 - a) Velar por el comportamiento ético e íntegro del personal, interno o externo, que participe en la realización de las tareas que se le encomienden.
 - b) Verificar, en su respectivo ámbito de actuación, la inexistencia de indicadores de alerta de riesgo de fraude (banderas rojas), y comunicar al **Responsable del Cumplimiento** aquellos cuya presencia se detecte.
 - c) Recopilar las declaraciones de ausencia de conflictos de interés de las personas que participen en la gestión los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - d) Valorar inicialmente, en su respectivo ámbito de actuación, la existencia de conflictos de intereses, e informar después de las actuaciones realizadas al **Responsable del Cumplimiento**.
 - e) Realizar las comprobaciones de información y documentación que resulten necesarias en el marco de los expedientes de contratación cuya tramitación tenga encomendada.
 - f) Solicitar de los contratistas y subcontratistas que participen en la ejecución de proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la autorización de cesión de datos a efectos de auditoría y control, y la información sobre titularidad real del contratista o subcontratista.
 - g) Realizar cualesquiera otras comunicaciones que resulten precisas con socios, contratistas o subcontratistas, en el marco de la adopción de medidas antifraude.
 - h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas en otros apartados de este Plan o le encomiende el **Director Gerente**.

2.5. Responsable de cumplimiento de este Plan de Medidas Antifraude

1. Para el seguimiento de la implantación y aplicación de las medidas previstas en este Plan por el **Director Gerente** se designará un **Responsable de**

cumplimiento del Plan. El **Responsable de cumplimiento del Plan** podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a **SIGMA** o ajena a él.

2. En particular, en ejecución de las medidas establecidas en este Plan, corresponderá al **Responsable de cumplimiento**, las siguientes funciones:
 - a. Evaluar las situaciones que sean subsumibles en alguno de los supuestos calificados como «banderas rojas», y adoptar o proponer las medidas de corrección necesarias tras confirmarse que suponen un riesgo de fraude.
 - b. La investigación, evaluación y calificación de los supuestos de fraude como sistémico o puntual.
 - c. Proponer a los órganos competentes la adopción de las medidas de corrección que resulten procedentes, en función de la calificación del fraude como sistémico o puntual.
 - d. Proponer al **Comité de Dirección** la adopción medidas de prevención y detección del fraude adicionales a las ya previstas en este Plan.
 - e. Elaboración de la propuesta de código de conducta de los empleados de **SIGMA** que incluya la política de obsequios y atenciones que pueden recibirse, para su aprobación por el **Director Gerente**.
 - f. Recordar al personal de **SIGMA** la existencia del canal y procedimiento de comunicación de denuncias
 - g. La investigación y gestión de las denuncias internas que se presenten. En particular, corresponderá al **Responsable de cumplimiento** mantener la comunicación con el denunciante y, en caso necesario, solicitarle información adicional y finalmente informarle sobre las medidas previstas o adoptadas para seguir su denuncia y sobre el resultado final de la misma.
 - h. Organizar, mantener y custodiar el Registro de situaciones de conflictos de interés.
 - i. Promover o realizar la formación al personal incluido en el ámbito de aplicación de este Plan en materia de ética y detección del fraude y los conflictos de interés.
 - j. Comunicar, cuando resulte oportuno, a la Oficina Antifraude de Cataluña, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude o a la Oficina Europea de Lucha Antifraude (OLAF), los supuestos de fraude que afecten a los proyectos desarrollados por **SIGMA**.
 - k. Promover periódicamente la realización de nuevas evaluaciones de riesgos de fraude conforme al cuestionario establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
 - l. Informar periódicamente al **Director Gerente**, y al **Comité de Dirección** sobre las actuaciones realizadas en ejecución del Plan de medidas antifraude.
 - m. Cualesquiera otras que le sean atribuidas en otros apartados de este Plan o le encomiende el **Director Gerente**.

3. Para garantizar que el responsable de cumplimiento actúa con independencia en el ejercicio de las citadas funciones, su destitución -cuando su designación recaiga en un miembro de **SIGMA**-, o la resolución de su contrato -en el caso de que la designación recaiga en una persona física o jurídica ajena a la organización de **SIGMA**-, deberá ser objeto de informe previo al **Comité de Dirección de SIGMA**.

2.6. Director Gerente

En ejecución del Plan de medidas antifraude aplicable a los proyectos de **SIGMA** financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, corresponderá al **Director Gerente** realizar las siguientes funciones:

- a. Coordinar y programar las acciones para su implementación.
- b. Aprobar el Código de Conducta, que incluya la política de obsequios y atenciones que puede recibir el personal de **SIGMA**.
- c. Designar al **Responsable de Cumplimiento** del Plan, y acordar su sustitución.
- d. Informar periódicamente al **Consejo de Administración y Asamblea de socios** sobre las actuaciones realizadas en ejecución del Plan de medidas antifraude.

2.7. Comité de Dirección de SIGMA

En ejecución del Plan de medidas antifraude aplicable a los proyectos de **SIGMA** financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, corresponderá al **Comité de Dirección** realizar las siguientes funciones:

- a. Velar por el correcto desarrollo y cumplimiento del plan, así como analizar su funcionamiento y proponer modificaciones;
- b. Adoptar, a propuesta del **Responsable de Cumplimiento**, medidas de prevención y detección adicionales a las ya prevista en este Plan.
- c. Actualizar, a propuesta del **Responsable de Cumplimiento**, el sistema de indicadores o banderas rojas para la detección de supuestos de fraude o corrupción en la ejecución de proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Capítulo III.- Medidas de lucha contra el fraude y la corrupción

3.1 Medidas para la prevención

1. Las medidas de prevención establecidas en este apartado tienen por objetivo reducir las posibilidades de que se cometa fraude a los intereses financieros de la Unión Europea mediante la implantación de mecanismos que permitan afrontar los riesgos de una manera proactiva y que, a su vez, aporten seguridad a los sujetos intervinientes en la gestión de los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
2. Las medidas de prevención a implantar serán las siguientes:
 - a) Formular una **declaración institucional** en la cual se recoja la postura oficial de **SIGMA** respecto de su decidida voluntad de combatir el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses en la gestión de los fondos públicos en general incluyendo los que provengan del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Esta declaración institucional se dará a conocer a todo el personal municipal y se publicará en el apartado específico de su página web dedicado a la lucha contra el fraude.
 - b) Delimitar las **bases de comportamiento ético** por parte de los empleados de la **SIGMA**, mediante la elaboración de un **código de Conducta** y su posterior difusión, que establezca las pautas de actuación respecto de la aceptación de regalos, favores, atenciones y obsequios que deriven de su interacción con terceros. El personal al que resulta de aplicación este plan no aceptará regalos, favores, obsequios y/o atenciones que puedan comprometer su imparcialidad y que resulten inadecuados por razón de su valor, características o circunstancias. Esta política trata de prevenir posibles amenazas a su independencia y asegurar la adecuación de su comportamiento a estándares normales de cortesía acorde a los usos sociales.
 - c) Programar **acciones formativas** en materia de ética e integridad pública. Se impartirán para todo el personal de **SIGMA**, y, en especial, estarán dirigidos a quienes participan en la ejecución de los proyectos y la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estas acciones formativas prestarán especial atención a las obligaciones establecidas por la normativa respecto del régimen de incompatibilidades, los códigos de conducta, los conflictos de interés y a reconocer algunas formas en que se manifiesta la corrupción, sus causas y consecuencias. Su finalidad será la de concienciar a los empleados de la importancia de la integridad en el ejercicio de su cargo, aumentar su

sensibilización y toma de conciencia respecto a posibles situaciones fraudulentas y capacitarlos para detectar y actuar en caso de fraude.

- d) Dar **publicidad** agregada de la referencia de los proyectos, subvenciones, ayudas y contratos que reciben financiación de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en la página web de **SIGMA**. El objetivo de esta medida es aumentar la transparencia sobre la utilización de los citados fondos.
- e) **Monitorización continua y reevaluación del nivel de riesgo de fraude.** Una vez aprobado el Plan de medidas antifraude, el Responsable de Cumplimiento impulsará la realización de una nueva evaluación riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia conforme a lo dispuesto en el Anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. Asimismo, procederá a su revisión periódica con carácter anual mientras el riesgo de fraude no sea calificado como «bajo» conforme a la escala establecida en el apartado final del Anexo II.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

3.2 Medidas para la detección.

1. Puesto que las medidas de prevención no proporcionan una protección total contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, resulta necesario establecer mecanismos específicos para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapan a la prevención.
2. Las medidas de detección previstas son las siguientes:
 - a) Aplicar un **sistema de «banderas rojas»** que advierta sobre riesgos potenciales de fraude en atención a ciertos indicadores de alerta. La existencia de banderas rojas no supone automáticamente que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe ser verificada y supervisada con la diligencia debida. En el [Anexo II](#) de este Plan se establecen algunos indicadores de riesgo específicos para ayudar a alertar sobre el riesgo de fraude y de conflictos de intereses en el marco de proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La presencia de estos indicadores obligará a su investigación para descartar cualquier duda que suscite una bandera roja, y a comunicar cualquier sospecha de fraude al **Responsable de cumplimiento**, que será la unidad administrativa encargada de evaluar su incidencia.
 - b) Recordar periódicamente entre los empleados públicos la existencia de un **canal de denuncia interno** para recibir información de posibles

sospechas de fraude, corrupción o conflictos de intereses no declarados, y habilitar la posibilidad de formular denuncias anónimas, así como definir el «Estatuto del denunciante» que garantizará la confidencialidad de la información proporcionada y que el denunciante no sufre represalias por comunicarla.

Asimismo, se podrá hacer uso de técnicas informáticas de prospección de datos y fomentar otros métodos proactivos que permitan detectar posibles situaciones de riesgo.

3.3 Medidas de corrección

1. La adopción de medidas correctivas tendrá lugar cuando se detecten posibles fraudes, o se aprecien sospechas fundadas de ello.
2. Como medida de precaución, cuando se detecte un posible fraude, o se tenga una sospecha fundada, el órgano competente procederá a suspender provisionalmente la tramitación o la ejecución del proyecto financiado con cargo a los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, incluida la realización de pagos, y a comunicarlo tal circunstancia al **Responsable de Cumplimiento**.
3. El **Responsable de Cumplimiento** procederá en primer lugar a identificar a los presuntos responsables, y a investigar, evaluar y calificar los hechos, determinando si se trata de una irregularidad no constitutiva de fraude, un supuesto de fraude sistémico o puntual, o si los hechos no son constitutivos de ninguna irregularidad.
4. Antes de adoptar cualquier medida que afecte a personal de **SIGMA**, o a un asociado, contratista o subcontratistas, se dará audiencia para que puedan presentar sus alegaciones.
5. Las irregularidades no constitutivas de fraude serán objeto de subsanación con arreglo a las fórmulas de revisión, subsanación o convalidación que procedan.
6. En el supuesto que se detecten fraudes puntuales en algún proyecto, el órgano competente, a propuesta del **Responsable de Cumplimiento**, adoptará alguna o algunas de las siguientes medidas:
 - a) Anular aquellas resoluciones y actos de trámite afectados por un caso de fraude, y en su caso, retrotraer las actuaciones hasta el momento reevaluar el procedimiento de adjudicación;
 - b) Resolver de manera parcial o total los contratos afectados por el fraude;
 - c) Solicitar el reintegro de las cantidades abonadas a cuenta, o anticipadas.

7. En el supuesto que se detecte la existencia de un fraude sistémico que afecte a la ejecución de varios proyectos, el órgano competente, a propuesta del **Responsable de Cumplimiento**, adoptará alguna o algunas de las medidas previstas para los supuestos de fraude puntual respecto de todos y cada uno de los proyectos afectados por el fraude, y además, alguna o algunas de las siguientes:
 - a) Evaluar el funcionamiento de las medidas de prevención y detección,
 - b) Solicitar la reevaluación del nivel de riesgo y la adopción de nuevas medidas para corregir los fallos que hubiera podido existir.
8. De todas las medidas adoptadas se dará cuenta al **Director Gerente** de **SIGMA**.

3.4. Medidas para la persecución

1. Las medidas de persecución tienen por objetivo la represión de conductas fraudulentas, evitar que vuelvan a producirse, así como la reparación de los intereses financieros de la Unión Europea que hayan sido lesionados, así como y garantizar que los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se ejecutan de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional pertinente.
2. Cualquier persona de las que intervengan en procedimientos de ejecución de proyectos financiados con fondos del PRTR tiene obligación de poner en conocimiento del **Responsable de Cumplimiento** sus sospechas de fraude para su investigación y evaluación.
3. El **Responsable de cumplimiento** comunicará los casos de fraude y las medidas adoptadas a las autoridades competentes para proteger los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, entre las que se encuentran la Oficina Antifraude de Cataluña, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNAC) y la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).
4. Cuando una acción fraudulenta pudiera indiciariamente ser constitutiva de alguna de las conductas punibles descritas en los artículos 306 y 308 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, **el Responsable de cumplimiento** lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal.
5. Cuando de los hechos pueda derivarse responsabilidad disciplinaria para el personal de **SIGMA**, el órgano competente los pondrá en conocimiento del **Departamento de Recursos Humanos** para la tramitación del oportuno procedimiento:
 - a) Ante la sospecha de fraude, se tramitará un procedimiento de información reservada que se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación de un procedimiento

disciplinario, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

- b) Tras la finalización del procedimiento de información reservada, y en los casos que así se determine, se instruirá un procedimiento disciplinario para la exigencia de responsabilidades a los responsables de las conductas fraudulentas que se detecten en ejecución de los proyectos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
6. Asimismo, y cuando proceda, se ejercitarán las acciones legales y judiciales pertinentes para reparar los daños y perjuicios que se le hayan podido causar a **SIGMA** como consecuencia del fraude cometido.

4. Capítulo IV.- Protocolo para la gestión de los conflictos de intereses

4.1. Deberes de comunicación y abstención y ejercicio de la facultad de exclusión

1. Cuando una de las personas mencionadas en los supuestos contemplados en los apartados 2.2.a y 2.2.b de este Plan tuviese un interés que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia deberá informar de ello por escrito a su superior inmediato. Además, se abstendrá de participar en cualquiera de las actuaciones vinculadas al procedimiento o al proyecto en ejecución hasta que se decida sobre su eventual sustitución.
2. La exclusión de un operador económico de la participación en un procedimiento por la concurrencia de un conflicto de intereses únicamente podrá realizarse cuando dicho conflicto no pueda resolverse por medios menos restrictivos.

4.2. Declaraciones de ausencia de conflictos de interés (DACI)

1. Como medida de prevención de los conflictos de intereses, los sujetos enumerados en el apartado 2 de este Plan que participen en la gestión y/o ejecución de proyectos de **SIGMA** financiados con cargo al Plan de

Recuperación, Transformación y Resiliencia deberán cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

2. Las personas mencionadas en los supuestos contemplados en los apartados 2.2.a y 2.2.b de este Plan formularán sus declaraciones de ausencia de conflicto de intereses conforme al modelo establecido en el [Anexo III](#) de este Plan.
3. Igualmente deberán cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses los beneficiarios, socios, contratistas y subcontratistas **SIGMA** a que se refiere el apartado 2.3 de este Plan cuyas actuaciones sean financiadas con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. La documentación que regule el respectivo procedimiento establecerá el formulario normalizado al que deberán ajustarse estas declaraciones.
4. Las declaraciones de ausencia de conflicto de intereses formuladas por los distintos intervinientes en los procedimientos de ejecución serán recopiladas y custodiadas por los órganos responsables de cada procedimiento o fase del proyecto de los que sean responsables.
5. La negativa de una de las personas obligadas a formular su declaración de ausencia de conflicto de intereses será comunicada al **Responsable de Cumplimiento**. En el caso de operadores económicos propuestos como adjudicatarios, la no presentación de dicha manifestación impedirá la adjudicación del contrato por causa imputable al contratista, con los efectos que de ello se deduzcan.
6. Se exigirá la responsabilidad que proceda respecto de aquellos sujetos que cometan falsedad en la formulación de su declaración de ausencia de conflicto de intereses.

4.3. Protocolo de gestión de conflictos de interés declarados

1. Cuando una de las personas mencionadas en los supuestos contemplados en los apartados 2.2.a y 2.2.b de este Plan declare ante su superior o responsable que concurre en el mismo o que sospecha la posible concurrencia de un conflicto de interés real, aparente o potencial, procederá su confirmación o, en su caso, declaración de inexistencia de tal situación. Cautelarmente, y hasta que se decida sobre su sustitución la persona en cuestión estará obligada a abstenerse de toda intervención en el procedimiento.
2. El superior jerárquico o responsable de la persona que manifieste la concurrencia de un conflicto de interés o su sospecha deberá confirmar por escrito al interesado en el plazo de tres días la existencia o no de un conflicto de intereses tras evaluar las circunstancias y hechos comunicados y el riesgo de parcialidad en el ejercicio de las funciones de la persona en cuestión. Asimismo,

valorará la necesidad de proceder a su sustitución en el procedimiento por otra persona, o al cambio de sus roles y funciones. La sustitución será publicitada o comunicada a los participantes en procesos de concurrencia competitiva a los que pudiera afectar.

3. Si la investigación no corroborase la existencia de dicho conflicto se concluirá el procedimiento declarando su inexistencia, si bien la información recabada y obtenida podrá utilizarse para correlacionarla con otros datos y realizar análisis de riesgos a fin de detectar ámbitos sensibles.
4. Cuando el conflicto afectase al titular del órgano de contratación o en general, al titular de la competencia para resolver el procedimiento, la adopción de las medidas anteriores corresponderá a su superior jerárquico o al **Consejo de Administración**, si no tuviera superior.
5. Cuando una de las personas mencionadas en el apartado 2.3 de este Plan manifieste que alguna de las mencionadas en el apartado 2.2 se encuentra afectada por un conflicto de interés, el órgano competente para la resolución del procedimiento en el que participe adoptará las decisiones oportunas para tratar de evitar cualquier posibilidad de fraude o irregularidad, y en particular:
 - a) Investigará los hechos y las circunstancias comunicadas para determinar la existencia o no de riesgo de parcialidad en la toma de decisiones, para lo cual podrá requerir a las personas afectadas para que, en caso necesario, presenten información y elementos de prueba.
 - b) Decidirá sobre la sustitución de las personas potencialmente afectadas por un conflicto de intereses;
 - c) Determinará los efectos que una eventual confirmación de la existencia de un conflicto de intereses pueda tener sobre las actuaciones ya realizadas en el seno del procedimiento.
 - d) Podrá excluir a un operador económico del procedimiento en cuestión, cuando el conflicto de intereses no pueda resolverse por medios menos restrictivos.

4.4. Gestión de conflictos de interés no declarados

1. En ejercicio de las facultades de inspección que corresponden a los órganos encargados de resolver los procedimientos que se tramiten para la ejecución de proyectos financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, éstos podrán ordenar al **Responsable de cumplimiento** la investigación de cualquier hecho o circunstancia que pueda afectar o comprometer la imparcialidad del personal que tramita el procedimiento bajo su responsabilidad
2. Si la investigación no corroborase la existencia de ningún tipo de conflicto se concluirá el procedimiento declarando su inexistencia, si bien la información

recabada y obtenida podrá utilizarse para correlacionarla con otros datos y realizar análisis de riesgos a fin de detectar ámbitos sensibles.

3. En el caso de que, fruto de la investigación, se verificase la concurrencia de alguna situación de conflicto de interés, el órgano competente adoptará alguna de las medidas previstas en el protocolo de gestión de conflictos de interés declarados establecido en el apartado anterior.
4. De manera consecuente, y como medida de persecución de las situaciones de conflicto de interés, y una vez corregida, el órgano competente adoptará alguna o algunas de las siguientes medidas:
 - a) Adoptar, o proponer la adopción en caso de no resultar competente para ello, las medidas disciplinarias o administrativas contra el personal implicado;
 - b) Publicitar el resultado de las actuaciones realizadas, como elemento disuasorio, con el objetivo de impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.

4.5. Registro de situaciones de conflictos de interés

El **Responsable de Cumplimiento** mantendrá un registro de las todas las situaciones de conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales que se hayan detectado con el objetivo de demostrar en caso necesario cómo se gestionaron y qué medidas se adoptaron para hacerles frente. La información del Registro permitirá tener futuras referencias para mejorar la prevención y detección del fraude, así como una mejor gestión de eventuales conflictos de intereses.

5. Disposición adicional primera. - Formulación de declaraciones de ausencia de conflictos de intereses

Con el objetivo de facilitar el cumplimiento de la obligación de formular la declaración de ausencia de conflictos de intereses por los sujetos a los que se refiere el apartado 2.2.a, y de facilitar su recopilación, archivo y gestión posterior, dichos sujetos formularán una declaración con vigencia indefinida que alcanzará a todos los procedimientos en los que participen, todo ello sin perjuicio de que deban manifestar la concurrencia de conflictos de interés en el momento en que se produzcan.

En el caso de órganos colegiados, sus miembros formularán su declaración de ausencia de conflictos de interés por una sola vez para cada procedimiento, dejando constancia de la misma en el acta de la primera sesión que convoquen.

6. Disposición transitoria. - Proyectos ya iniciados con anterioridad a la aprobación de este Plan

Las medidas contempladas en el presente Plan resultarán de aplicación a la ejecución de proyectos financiados con cargo a fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con independencia de cuándo hayan sido éstos concedidos a **SIGMA** o comenzado a ejecutarse.

7. Anexo I Definiciones

Conflicto de intereses	Cualquier situación que comprometa el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cuantas personas participan en la ejecución de los fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia por razones familiares, afectivas, de afinidad política, de interés económico, comercial o laboral, o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal. Los conflictos de intereses pueden afectar también a aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas cuyas actuaciones sean financiadas con cargo a estos fondos.
Conflicto de intereses aparente:	Un conflicto de intereses que se produce cuando los intereses privados de un empleado o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
Conflicto de intereses potencial:	Surge cuando un empleado o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
Conflicto de intereses real:	Implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado o en el que el empleado tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.
Corrupción activa:	La acción de toda persona que prometa, ofrezca o conceda, directamente o a través de un intermediario, una ventaja de cualquier tipo a un empleado, para él o para un tercero, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
Corrupción pasiva:	La acción de un empleado que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses financieros de la Unión.
Fraude:	A los efectos de lo previsto en este Plan, cualquier acción u omisión intencionada relativa: a) A la utilización o a la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos

	procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; b) Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información que tenga el mismo efecto; c) Al desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos.
Fraude sistémico	Se considerará fraude sistémico cuando se encuentren evidencias de que los hechos o conductas han afectado a la ejecución de varios (al menos tres) proyectos
Fraude puntual	Se considerará fraude puntual cuando se observe que los hechos o conductas han tenido un impacto limitado o aislado, no afectando a la ejecución de más de dos proyectos.
Irregularidad:	Toda infracción de una disposición del Derecho de la Unión Europea correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general la Unión Europea o a los presupuestos administrados por estas mediante un gasto indebido
Titular real	la persona o personas físicas que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuenta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad, con inclusión, como mínimo, de: a) la persona o personas físicas que en último término tengan la propiedad o el control de una persona jurídica a través de la propiedad directa o indirecta de un porcentaje suficiente de acciones o derechos de voto o derechos de propiedad en dicha entidad, incluidas las carteras de acciones al portador, o mediante el control por otros medios, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad. El hecho de que una persona física tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad directa. El hecho de que una sociedad, que esté bajo el control de una o varias personas físicas, o de que múltiples sociedades, que estén a su vez bajo el control de la misma persona o personas físicas, tenga una participación en el capital social del 25 % más una acción o un derecho de propiedad superior al 25 % en el cliente será un indicio de propiedad indirecta. Lo anterior se aplicará sin perjuicio del derecho de los Estados miembros a decidir que un porcentaje menor pueda ser indicio de propiedad o control. La existencia de «control por otros medios» podrá determinarse, entre otras maneras, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 22,

	apartados 1 a 5, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo. b) en caso de que, una vez agotados todos los medios posibles y siempre que no haya motivos de sospecha, no se identifique a ninguna persona con arreglo al inciso i), o en caso de que haya dudas de que la persona o personas identificadas sean los titulares reales, la persona o personas físicas que ejerzan un cargo de dirección de alto nivel, las entidades obligadas conservarán registros de las medidas tomadas para identificar a quien ejerce la titularidad real con arreglo al inciso i) y al presente inciso.
--	---

8. Anexo II Indicadores de irregularidad o fraude o «red flags»

1. En relación con los instrumentos de licitación.

- a) Falta de o insuficiente motivación de los criterios de adjudicación en el expediente de contratación.
- b) Los criterios de adjudicación u otorgamiento dependientes de un juicio de valor otorgan un amplio margen de decisión al órgano encargado de valorarlos.
- c) Se establecen valores máximos de puntuación para los criterios cuya evaluación depende de la aplicación de una fórmula que llegan a reducir la competencia real entre operadores porque todos obtienen la puntuación máxima en esos criterios.

2. De aplicación en la fase de valoración de ofertas o solicitudes.

- a) Los órganos de valoración fijan a posteriori subcriterios, o pautas de valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, que ponen en riesgo el tratamiento igualitario a todos los participantes.
- b) El personal encargado de la valoración de las ofertas o solicitudes ha trabajado en los dos últimos años para uno de los licitadores o candidatos.

3. De aplicación en el momento de la adjudicación de los contratos.

- a) Concorre una única proposición cuando se utiliza un procedimiento abierto, en cualquiera de sus modalidades.
- b) Concorren a una licitación empresas del mismo grupo empresarial, y la oferta del adjudicatario presenta valores anormales.
- c) Un mismo subcontratista acompaña en sus ofertas a varios licitadores.
- d) Dos o más empresas presentan valores económicos coincidentes, o la documentación técnica presenta apartados redactados de forma idéntica.
- e) El adjudicatario se ha creado inmediatamente antes de la convocatoria de licitación;
- f) El contrato presenta características similares a otros adjudicados con anterioridad, y vuelve a ser adjudicado al mismo operador.

4. De aplicación durante la ejecución del proyecto

- a) El adjudicatario subcontrata a los licitadores que participaron en la licitación y no obtuvieron el contrato.
- b) El adjudicatario de un contrato solicita la modificación de los términos del mismo.

5. Indicadores de posible existencia de un conflicto de intereses.

- a) No se cumplimentan las declaraciones de ausencia de conflictos de interés.
- b) No se instruyen procedimientos de imposición de penalidades en supuestos objetivos previstos en la documentación del contrato.
- c) No se instruyen procedimientos de resolución de contratos en supuestos objetivos previstos en la documentación del contrato.
- d) No se instruye procedimientos de declaración de prohibición de contratar en supuestos en los que procedería.

9. Anexo III Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)

Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) en procedimientos llevados a cabo por la SIGMA.

Expediente:

Contrato/subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:
 - a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
 - b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
 - c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
 - d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la Uy que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma electrónica, nombre completo y DNI)



helping universities succeed

Plan Antifraude

24 de abril de 2022